



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 211 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho,

13 NOV 2019

VISTOS;

Opinión Legal N°78-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Informe N°167-2019-GRA-GRI/SGO-PAQT-RO, Carta N°878-2019-VHS, Contrato N°072-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF; sobre solicitud de ampliación de plazo, a (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 23 de Setiembre de 2019, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa ALYTECH MEDIC S.A.C suscribieron el Contrato N°072-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado de la Adjudicación Simplificada N°026-2019-GRA-SEDECENTRAL (Segunda Convocatoria) cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE ÁREA DE ANATOMÍA, AFECTO A LA META 1856 : PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA EN EL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA M/MX MARIANO MELGAR, EN EL DISTRITO DE PAUSA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA, REGIÓN AYACUCHO", por un monto total de S/. 348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil con 00/100 soles) y un plazo de ejecución contractual de 30 días calendarios;

Que, mediante Carta N°878-2019-VHS de fecha 30 de octubre de 2019, el Gerente General de la Empresa ALYTECH MEDIC S.A.C , solicita la ampliación de plazo N°01 por el periodo de 30 días calendarios, manifestando que su representada habría tenido contratiempos con la mercadería para dar atención al contrato suscrito con la Entidad, ya que el proveedor del contratista, que le provee maquetas educativas en el mundo tuvo un inconveniente con la fabricación de 05 productos que se elaboran a mano, por tal motivo no se ha podido enviar dicho producto; para lo cual adjunta la Carta S/N de la Empresa 3B SCIENTIFIC;



Que, mediante Informe N°167-2019-GRA/GRI-SGO-PAQT-RO de fecha 04 de noviembre de 2019, el Residente de Obra – Ing. Percy A. Quispe Tello, emite su pronunciamiento en base a la solicitud de ampliación de plazo N°01, manifestando que el contratista no ha cumplido con justificar y/o acreditar con un debido sustento y/o evidencia, mediante los cuales se pueda acreditar que las afirmaciones efectuadas sean ciertas, es decir no hay un cronograma de trámites con sus respectivas causales, trascendiendo que la hoja adjunta de 3B SCIENTIFIC, no indica nada, pudiendo presumirse que éste fue generado por cualquier persona;

Que, mediante Opinión Legal N°78-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 06 de noviembre de 2019, la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°01, solicitado por la contratista; precisando que teniendo en cuenta el documento presentado por el contratista como sustento para la solicitud de ampliación de plazo y la evaluación realizada, se determina que el contratista no ha cumplido con determinar una causal no atribuible a su representada;

Que, el primer párrafo del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.344-2018-EF, establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: **(i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo;** y, **(ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista;** así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que **la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual,** conforme a lo previsto en el Reglamento.

De esta forma, se tiene que, el segundo y tercer párrafos del artículo 158 del Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, que **el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de la evaluación del expediente, se verifica que la ampliación de plazo peticionada por el contratista no se encuentra debidamente justificada técnica y legalmente; asimismo es pertinente mencionar que no ha cumplido con solicitar la ampliación de plazo dentro de los 07 días hábiles siguientes de culminado el hecho generador del atraso y/o la paralización, toda vez que el hecho no ha sido comprobado fehacientemente por el contratista; más aún si se tiene en consideración que a la actualidad el plazo de ejecución contractual se encuentra vencido, es decir, el contratista ha incurrido en la acumulación del monto máximo de penalidad e incumplimiento injustificado de sus prestaciones; por lo que en estricta sujeción de lo previsto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado , corresponde declarar su improcedencia, al no encontrarse dentro de los parámetros previstos en la ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de aprobar modificaciones convencionales al Administrador del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 30 días calendarios, peticionada por la Empresa ALYTECH MEDIC S.A.C, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°026-2019-GRA-SEDECENTRAL (Segunda Convocatoria) cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE ÁREA DE ANATOMÍA, AFECTO A LA META 1856 : PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA EN EL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA M/MX MARIANO MELGAR, EN EL DISTRITO DE PAUSA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA, REGIÓN AYACUCHO";

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Oficina de Tesorería y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho ; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

CPC. Alina Velásquez Cayampi
Directora Regional de Administración